

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

**TIPO DE SOLICITUD****ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

25 de enero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Movilidad



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

7 requerimientos relacionados con el emplacamiento de patrullas.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la incompetencia.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** porque en su respuesta primigenia remitió la solicitud a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la cual si es competente para conocer de lo solicitado, sin embargo, omitió remitir a las demás instancias que también son competentes.



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente, así como a las Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos, para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud del particular.



#### PALABRAS CLAVE

Patrullas, rentadas, placas, autorizaron, empresas y tenencias.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6319/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Secretaría de Movilidad**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090163022002750**, mediante la cual se solicitó a la **Secretaría de Movilidad** lo siguiente:

“informar que tramite tienen las patrullas rentadas, para que se les den placas para ese servicio, en el caso de la alcaldía MH, Alvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda, se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada, numero de patrullas que tienen su expediente, placa asignada, verificaciones alas que fueron sometidas incluidas las patrullas ambientales, oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número SM/DGAJ/DUTMR/JUDIPDP/1544/2022, de misma fecha de notificación, suscrito por el J.U.D de Información Pública y Datos Personales, manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

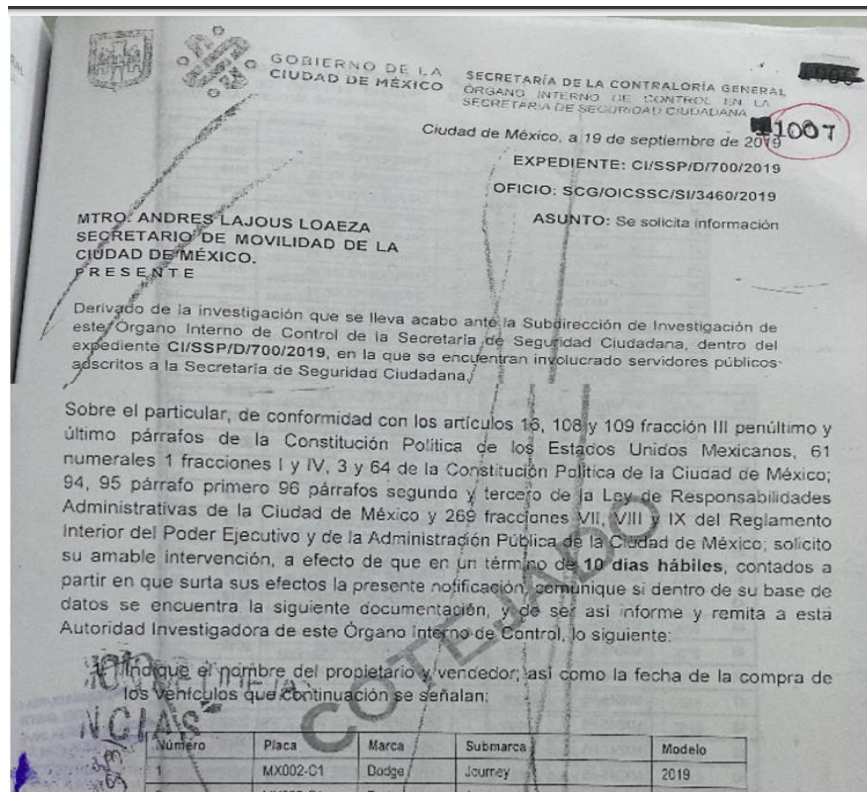
De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención, generando el acuse correspondiente.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“El documento adjunto acredita que si tiene TODO lo solicitado y deberá de entregar todo con máxima publicidad , punto por punto.” (sic)

Asimismo, el particular adjuntó a su recurso de revisión la imagen del siguiente documento:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

**IV. Turno.** El diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6319/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP. 6319/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SM/DUTMI/RR/030/2022, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, al medio señalado para tales efectos.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

**A)** Oficio de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

“[...]

**Con respecto a los puntos: “(...)informar que tramite tienen las patrullas rentados, para que se les den placas para ese servicio...”, y “...oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

**ambulancia (...)**”, me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 200, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado es parcialmente competente, respecto a los requerimientos antes descritos. En ese sentido se turno la solicitud de acceso a información Pública que ahora se recurre a la **Dirección de Transporte de Carga y Especializado**, para que emitiera un pronunciamiento relacionado con el particular, por lo anterior sírvase encontrar anexo al presente:

- **Copia simple del oficio SM/SST/DGLyOTV/DTCyE/1450/2022** de fecha 09 de diciembre de 2022, signado por la Directora de Transporte de Carga y Especializado de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, por medio del cual se remiten alegatos.

**En relación al punto: “(...) en el caso de la alcaldía MH, Álvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda (...)”** se informa que el sujeto obligado que resulta ser competente para atender dicha petición lo es la Alcaldía Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Cuajimalpa, mismas que de conformidad con el artículo 61 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, tiene entre otras atribuciones las siguientes:

[Se reproduce la normativa señalada]

En ese sentido, se aprecia que corresponde a las Alcaldías de la Ciudad de México, **ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial**, de conformidad con la Ley de la materia, así como ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial. Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su petición a la **Alcaldía Miguel Hidalgo, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos**, cuyos datos de contacto son:

[Se reproducen los datos de contacto de las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos.]

**En relación al punto: “(...) se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada (...)”**, se informa que este sujeto obligado no genera tal información, pues dicha atribución es exclusiva de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, que en términos del artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[Se reproduce la normativa señalada]

En ese sentido, se aprecia que corresponde, entre otras atribuciones a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables, por lo que con



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su petición a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se enlistan a continuación:

[Se reproducen los datos de contacto de la Unidad de Transparencia señalada]

**En relación a los cuestionamientos de “... número de patrullas que tienen su expediente, placa asignada...”, y “... si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas”**, se estima que corresponde a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de sus unidades administrativas detentar dicha información, en razón de lo previsto en el artículo 21, fracción I, inciso a) y fracción II inciso f) de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, misma que es del sentido literal siguiente:

Se reproduce la normativa señalada]

En ese sentido, se aprecia que corresponde, entre otras atribuciones a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, la realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos, así como llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su petición a la **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana**, cuyos datos de contacto se enlistan a continuación:

[Se reproducen los datos de contacto de la Unidad de Transparencia señalada]

En lo que respecta a “**...verificaciones a las que fueron sometidas, incluidas las patrullas ambientales...**”, es menester expresar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en sus artículos artículo 183 fracciones I, II, IX, X, XI, XIII y XIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como el artículo 35 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra refieren:

[Se reproduce la normativa señalada]

De los preceptos normativos antes referidos resulta evidente que corresponde, entre otras atribuciones, a la Secretaría del Medio Ambiente, formular las estrategias de prevención y control de la contaminación del aire generada en la ciudad, establecer y operar los sistemas de monitoreo de contaminantes atmosféricos, así como establecer y operar los sistemas de verificación del parque vehicular en circulación, matriculados en la Ciudad, así como autorizar la instalación, operación y funcionamiento de los dispositivos, equipos o insumos cuya naturaleza atienda a la medición, el control y/o la reducción de emisiones contaminantes de





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

cualquier tipo.

Bajo ese tenor, al ser la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México la dependencia de la administración pública de la Ciudad de México que posee atribuciones específicas en materia de medio ambiente, y considerando que su petición es referente al número total de verificaciones vehiculares aprobadas durante el primer semestre del año 2022, se estima que la Secretaría en comento es el sujeto obligado competente para atender la presente solicitud de información pública, de conformidad con los preceptos normativos citados en líneas anteriores, por lo que se le sugiere ingresar su petición a la Dependencia antes referida, cuyos datos de contacto se enlistan a continuación:

[Se reproducen los datos de contacto de la Unidad de Transparencia señalada]  
[...]"

- B)** Oficio número SM/SST/DGLyOT/DTCyE/1450/2022, de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Transporte de Carga y Especializado, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

**SEGUNDO.** - Del recurso de revisión que nos ocupa, y después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Transporte de Carga y Especializado en cuanto al punto referente a:

- "Informe que trámite tiene las patrullas rentadas, para que se le den placas para ese servicio..."

Derivado de lo anterior, esta Dirección tiene a bien manifestar en relación al planteamiento de informar que trámite tienen las patrullas rentadas, que es menester distinguir lo que lo previsto en el artículo 115, fracción V del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, el cual señala:

*"Artículo 115.- Las placas de matrícula de los vehículos se clasifican en:*

*(...)*

*V. Servicio de transporte de pasajeros mercantil y privado:*

*a) Escolar;*

*b) De Personal;*

*c) Turístico; y*

*d) Especializado en todas sus modalidades, que comprende: de traslado de valores, ambulancias, bomberos, escolares, de personal.*

*e) Seguridad Privada."*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

Como puede apreciarse el precepto legal plasmado no incluye el emplacamiento de patrullas, por lo tanto esta Dependencia de llevarlo a cabo contravendría lo referido en el artículo 2º fracción I de la Ley de Procedimientos Administrativos que describe que los actos administrativos emanan de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ejercicio de las facultades que le son conferidas por los ordenamientos jurídicos, por lo que de manera concluyente es de subrayarse que el ordenamiento legal no faculta a la Secretaría de Movilidad para realizar trámites para el otorgamiento de placas a patrullas.

Ahora bien por otra parte, aún y cuando pudieran ser registradas las unidades tipo patrulla ante esta Secretaría, exclusivamente se contaría con la información respecto al propietario de la unidad vehicular y no se contaría con información de unidades bajo el uso y aprovechamiento apartir de un arrendamiento, lo anterior por así citarlo el artículo 58 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México que contempla que el control vehicular estará conformado por el conjunto de datos, archivos y registros catalogados y clasificados relativos a los propietarios de los vehículos.

**TERCERO.** -Del recurso de revisión que nos ocupa, y después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Transporte de Carga y Especializado en cuanto al punto referente a:

- “...oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias...”

Se informa al hoy recurrente, que en relación a los oficios girados al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias, la búsqueda arrojó como resultado o (cero) documentos dirigidos a dichas autoridades con motivo del emplacamiento de las patrullas y/o ambulancias.

La respuesta anterior encuentra sustento en el criterio 18/13, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente:

***Respuesta igual a cero.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*

[...].”





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

- C) Impresión de correo electrónico de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para tales efectos a través del cual proporcionó los documentos previamente descritos.

**VII. Cierre.** El veinte de enero de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción III del artículo 234** de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente.

II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en este asumió una competencia parcial respecto de todo lo solicitado y nuevamente orientó al particular a presentar su solicitud ante diferentes instancias, pero sin remitir su solicitud para su atención correspondiente.**

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

Solicitud	Respuesta
1.- “informar que tramite tienen las patrullas rentados, para que se les den placas para ese servicio...”	<p>El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana para su atención, generando el acuse correspondiente.</p>
2.- “... en el caso de la alcaldía MH, Álvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda ...”	
3.- “... se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada...”	
4.- “...número de patrullas que tienen su expediente, placa asignada...”	
5.- “...verificaciones a las que fueron sometidas, incluidas las patrullas ambientales...”	
6.- “...oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias ...”	
7.- “... Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas”	

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la incompetencia manifestada del sujeto obligado para conocer de lo solicitado.

De acuerdo con lo anterior, el particular adjuntó a su recurso de revisión un oficio emitido por la Secretaría de la Contraloría General y dirigido a la Secretaría de Movilidad, mediante el cual solicitó conocer si en sus bases de datos obraba información relacionada respecto a la compra de unos vehículos. Cabe señalar que no se aprecian correctamente las características de los vehículos de los que se requería información dado que el oficio se encuentra incompleto.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, al medio señalado para tales efectos. En dicho alcance, se proporcionó la siguiente información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

Solicitud	Alcance de respuesta
1.- “informar que tramite tienen las patrullas rentados, para que se les den placas para ese servicio...”	El sujeto obligado a través de la Dirección de Transporte manifestó su incompetencia dado que entre sus atribuciones no está el emplacamiento de patrullas.
2.- “... en el caso de la alcaldía MH, Álvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda ...”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante las Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos.
3.- “... se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada...”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas.
4.- “...número de patrullas que tienen su expediente, placa asignada...”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
5.- “...verificaciones a las que fueron sometidas, incluidas las patrullas ambientales...”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría del Medio Ambiente.
6.- “...oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias ...”	El sujeto obligado a través de la Dirección de Transporte que después de una búsqueda en sus archivos el resultado fue cero documentos dirigidos a dichas autoridades con motivo del emplacamiento de las patrullas y/o ambulancias.
7.- “... Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas”	El sujeto obligado manifestó su incompetencia y orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

**Artículo 27.** A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública.

Específicamente cuento con las siguientes atribuciones:

III. Recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad en los términos de las leyes aplicables;

[...]

**Artículo 35.** A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales:

[...]

VI. Establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental, así como las acciones relativas y proveer dichos servicios y sistemas;

[...]

**Artículo 36.** A la Secretaría de Movilidad corresponde el despacho de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

I. Formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad, de acuerdo a las necesidades de la Ciudad;

II. Elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad de la Ciudad, el programa integral de seguridad vial, programas específicos y los que derivado de esta sean necesarios;

III. Realizar los estudios necesarios sobre las vías, la infraestructura, los medios de transporte correspondientes, el tránsito de vehículos y peatones, a fin de lograr una mejor utilización de la infraestructura vial y de transporte de personas y de carga que conduzca a la eficaz protección de la vida, y a la seguridad, comodidad y rapidez en la movilidad de las personas y del transporte de bienes;

IV. Llevar a cabo los estudios necesarios para determinar; con base en ellos, las medidas técnicas y operacionales, así como las acciones necesarias para integrar las diferentes modalidades de transporte, con el objeto de que se complementen entre sí y con las obras de infraestructura vial;

V. Establecer, con base en los estudios pertinentes, las normas generales para que las Alcaldías puedan determinar la ubicación, construcción y el funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos en su demarcación territorial, así como vigilar el cumplimiento de dicha normatividad;

VI. Estudiar las tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros y de carga en todas las modalidades autorizadas que corresponda, así como proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las modificaciones pertinentes;

VII. Autorizar cambios de unidades y fijar frecuencias y horarios de las unidades de transporte de carga y pasajeros, revisar y opinar sobre nuevos tipos y características de los mismos; VIII. Establecer las normas para la determinación de sitios de transporte público y de carga, taxis y autobuses y vehículos compartidos para otorgar; en su caso, las autorizaciones, permisos o concesiones correspondientes;

IX. Determinar las rutas de penetración de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros suburbano y foráneo, precisar las rutas de penetración o de paso, así como los itinerarios para los vehículos de carga, otorgando las autorizaciones correspondientes;

X. Representar a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, ante las autoridades, comisiones, comités, grupos de trabajo y demás organismos que se ocupen de la problemática, soluciones de movilidad urbana de pasajeros y de transporte de bienes y otros temas relacionados con la movilidad;

XI. Determinar los requisitos y expedir la documentación para que los vehículos y sus conductores circulen, conforme a las leyes y reglamentos vigentes;



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

XII. Fijar las medidas conducentes y autorizar, cuando procedan, las concesiones o permisos que prevén los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas en materia de transporte público de pasajeros, transporte escolar, colectivo de empresas, de movilidad compartida y de carga en todas las modalidades que corresponda, así como de las terminales, talleres, sitios y demás instalaciones que se requieran para la prestación adecuada de los servicios;

XIII. Realizar estudios para optimizar el uso del equipo e instalaciones, la operación y utilización del parque vehicular en todas sus modalidades y con base en ellos, dictar y supervisar el cumplimiento de las normas que conduzcan a su mejor aprovechamiento;

XIV. Planear las obras de transporte y vialidad, formular los proyectos y dar seguimiento al proceso de ejecución de las mismas;

XV. Estudiar, dictaminar y establecer las normas sobre las alternativas en la selección del equipamiento que deban adquirir las áreas dedicadas al servicio de transporte en el sector;

XVI. Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno las normas, políticas y medidas de coordinación para el desarrollo y la integración modal del sector, incluyendo las entidades;

XVII. Participar en la elaboración de los programas institucionales, dar seguimiento presupuestal y financiero, así como coordinar el desarrollo de proyectos estratégicos de las entidades cuya coordinación le corresponda realizar, así como analizar, dictaminar y promover los ajustes que se requieran, en los ámbitos normativos, operativos y presupuestales; XVIII. Emitir las políticas y normas de operación de los paraderos del servicio público de transporte de pasajeros;

XIX. Elaborar y actualizar la normatividad sobre los dispositivos de control de tránsito, realizar los estudios y proyectos ejecutivos en la materia y de los centros de transferencia modal; XX. Determinar las acciones encaminadas a mejorar la vialidad en lo referente a diseño vial, del espacio público y; conjuntamente con la Secretaría de Seguridad Pública, en materia de ingeniería de tránsito;

XXI. Coordinar las actividades en materia de movilidad, con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con las entidades cuya competencia y objeto se relacione con estas materias;

XXII. Participar en los términos que señale la normatividad aplicable y la persona titular de la Jefatura de Gobierno en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la federación, estados y municipios en las zonas conurbadas limítrofes en materia de movilidad;

XXIII. Determinar las zonas en las que podrán instalarse parquímetros, así como establecer las características técnicas de estos dispositivos e instrumentos para el control de estacionamiento en la vía pública y su adecuado funcionamiento, su instalación, operación y mantenimiento por sí o a través de terceros, al igual que el emplazamiento de cada



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

parquímetro dentro de la zona de parquímetros y la señalización de cajones de estacionamiento y demás indicaciones viales;

XXIV. Establecer, evaluar y determinar las estrategias, programas y proyectos, así como los instrumentos necesarios para fomentar y promover el uso de la bicicleta como un medio de transporte sustentable para la Ciudad; y

XXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos.  
[...].”

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala lo siguiente:

“[...]

Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia, Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;

IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeña y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;

V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;

[...].”

La Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México señala:

“[...]

Artículo 21.- Las categorías de los grupos jerárquicos se conformarán para la realización primordial de las siguientes funciones:

I. Agrupamientos:

a) Realización de labores de vigilancia y patrullaje en vehículos y semovientes;

[...]

II. Servicios:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

[...]

f) Llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de vehículos, equipo y armamento;  
[...]"

De la normativa previamente señalada se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Administración y Finanzas corresponde recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México.
- La Secretaría del Medio Ambiente tiene la atribución de establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental.
- La Secretaría de Movilidad se encarga de las materias relativas a la planeación, control y desarrollo integral de la movilidad así como establecer la normatividad, los programas y proyectos necesarios para el desarrollo de la red vial.
- Las Alcaldías tienen entre sus atribuciones ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, por lo que podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.
- La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de sus vehículos.

De acuerdo con la información anterior, se advierte que la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente, la Secretaría de Movilidad, las Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos, así como la Secretaría de Seguridad Ciudadana cuentan con atribuciones para conocer acerca de la información solicitada por el particular.

Así las cosas, **en el presente caso se actualiza una competencia concurrente**, por lo cual resulta idóneo señalar cuáles son los requerimientos que pueden atender los sujetos obligados señalados, esto a partir de las atribuciones con las que cuentan cada uno de ellos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

Solicitud	Sujeto obligado competente	Atribuciones
1.- "informar que tramite tienen las patrullas rentados, para que se les den placas para ese servicio...",	Secretaría de Seguridad Ciudadana y las Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Alcaldías tienen entre sus atribuciones ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, por lo que podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.</li> <li>La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de sus vehículos.</li> </ul>
2.- "... en el caso de la alcaldía MH, Álvaro Obregón, BJ y Cuajimalpa que placas se les autorizaron, de las rentadas a Total Parts e Integra Arrenda ..."	Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Alcaldías tienen entre sus atribuciones ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, por lo que podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.</li> </ul>
3.- "... se les solicita el monto de pagos realizadas por estas empresas que acrediten el alta, tenencia inicial pagada...",	Secretaría de Administración y Finanzas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría de Administración y Finanzas corresponde recaudar, cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos a que tenga derecho la Ciudad de México.</li> </ul>
4.- "...número de patrullas que tienen su expediente, placa asignada...",	Secretaría de Seguridad Ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de sus vehículos.</li> </ul>
5.- "...verificaciones a las que fueron sometidas, incluidas las patrullas ambientales...",	Secretaría del Medio Ambiente.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría del Medio Ambiente tiene la atribución de establecer, autorizar y operar los sistemas de verificación vehicular ambiental.</li> </ul>
6.- "...oficios girados al OIC de SSC y FGJCDMX sobre la normatividad que aplica para las patrullas rentadas e inclusive ambulancias ..."	Secretaría de Seguridad Ciudadana y las Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las Alcaldías tienen entre sus atribuciones ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, por lo que podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia.</li> </ul>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

	Cuajimalpa de Morelos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de sus vehículos.</li> </ul>
7.- "... Y si se tienen o no los expedientes de cada patrulla rentadas por estas empresas de los Contrato inicial 1850 patrullas, segundo contrato 310 patrullas tercer contrato 200 patrullas"	Secretaría de Seguridad Ciudadana.	<ul style="list-style-type: none"> <li>La Secretaría de Seguridad Ciudadana debe llevar a cabo el control, mantenimiento y conservación de sus vehículos.</li> </ul>

Ahora bien, toda vez que en el presente caso **se actualiza una competencia concurrente**, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

"[...]"

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

**Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte.** Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

"[...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...]"

**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

"[...]"

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta** respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.  
[...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

- 1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.
- 2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente.

**Respecto al primer punto.**

La Secretaría de Movilidad **atendió lo estipulado**, toda vez que una vez admitido el presente recurso, su Dirección de Transporte se pronunció puntualmente sobre lo solicitado en los **requerimientos 1 y 6.**

Así las cosas, es evidente que la respuesta el sujeto obligado atendió lo solicitado por el particular, **esto al proporcionar la información obrante en su poder** y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.** Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.<sup>1</sup>(...)

Asimismo, es importante señalar que la respuesta proporcionada se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

...

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

---

<sup>1</sup> *Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>2</sup>

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>3</sup>

**Respecto al segundo punto.**

La Secretaría de Movilidad **atendió parcialmente lo estipulado**, toda vez que de las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que en su respuesta primigenia únicamente remitió la solicitud ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mientras que una vez admitido, en su alcance solamente orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente, así como a las Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos, pero **no remitió la solicitud ante dichas instancias**, para que de acuerdo con sus atribuciones se pronunciaran respecto a lo solicitado.

---

<sup>2</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.

<sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Vía correo electrónico, turne la solicitud de la particular ante la Secretaría de Administración y Finanzas, la Secretaría del Medio Ambiente, así como a las Alcaldías Miguel Hidalgo, Álvaro Obregón, Benito Juárez y Cuajimalpa de Morelos, para que, con base en sus atribuciones, atiendan la solicitud del particular.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.6319/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de enero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**